



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dos (2) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00401-00
Demandante (s):	LUIS FELIPE RODRIGUEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES
Asunto:	Auto ordena Archivo

Una vez observado el expediente digital, da cuenta el juzgado que, mediante auto del 06 de noviembre de 2020, se aprobó la liquidación de costas, y al no haber ningún asunto pendiente en el procedente proceso, se ordena el archivo del mismo previas las constancias de rigor.

Por Secretaría procédase.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b62f5624ba8263b5f8b9280178844ae3825a53106bffcbb8f2fe221b5ea6b2a1**

Documento generado en 02/08/2023 01:51:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00234-00
Demandante (s):	MARÍA ALEJANDRA TIQUE ARBELÁEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES.
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución.

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la obligación no ha sido cancelada en su totalidad, y considerando que al momento se encuentra vencido el término para pagar y excepcionar los valores indicados en el auto de mandamiento de pago, se dispone el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del CGP, por lo expuesto se

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado mediante auto del 18 de marzo de 2021.
2. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.
3. CONDENAR en costas a la entidad ejecutada. Las agencias en derecho se calcularán una vez esté en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ea4d4f04717e12254d245002bc12af4c8b8462cc83085fdb40d2a3aae09d8c**

Documento generado en 01/08/2023 08:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2016-00096-00
Demandante (s):	JUAN MIGUEL CIFUENTES
Demandado (s):	HEMAIA SECURITY LTDA. Y OTRA.
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución.

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la obligación no ha sido cancelada, y considerando que al momento se encuentra vencido el término para pagar y excepcionar los valores indicados en el auto de mandamiento de pago, se dispone el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del CGP, por lo expuesto se

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado mediante auto del 08 de agosto de 2022.
2. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.
3. CONDENAR en costas a la entidad ejecutada. Las agencias en derecho se calcularán una vez esté en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

El Juez,

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf725ac931ba1d799996de85a16547e305e0a94d7f6cb9bb4e73a9f50a08687b**

Documento generado en 01/08/2023 08:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dos (2) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00071-00
Demandante (s):	ANA ISABEL GRANADOS RODRÍGUEZ
Demandado (s):	PORVENIR S.A.
Asunto:	Auto que Requiere

Una vez observado el expediente digital, da cuenta el juzgado que, mediante auto del 04 de noviembre de 2021, se ordenó la entrega de dineros como pago de las sentencias ejecutadas, por tanto y al notar la falta de movimiento de este proceso, se requiere a la parte ejecutante que manifieste si la deuda fue cancelada de forma definitiva por la ejecutada o si por el contrario se le deben emolumentos. Para lo anterior se le otorga un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de archivar de manera definitiva las actuaciones.

Por Secretaría procédase contrólense términos.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7300494dd1994f401fd87d27af66e75a3e1ac5bcb63719299211e71fe93e518**

Documento generado en 02/08/2023 01:46:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia Oficina 711 – Teléfono 2618530
Correo: j01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2017-00267-00
Demandante (s):	YURANI TORRES CULMA
Demandado (s):	AFP PROTECCIÓN
Asunto:	Corre traslado de excepciones y programa audiencia

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la Protección, mediante memorial propuso las excepciones de PAGO TOTAL Y COMPENSACIÓN, dado que estas son de las enumeradas en el parágrafo 02 del artículo 422 del CGP, por tanto, se corre traslado a la parte ejecutante de la misma para que se pronuncie.

Por Secretaría, proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4670db97d97ded3bf4c766803f872ed1cea8fea453ae8f90760194d6a275bd**

Documento generado en 01/08/2023 08:51:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2018-00340-00
Demandante (s):	DEISY PUENTES CAMARGO
Demandado (s):	CLINICA MINERVA S.A HOY EN LIQUIDACIÓN.
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución.

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la obligación no ha sido cancelada, y considerando que al momento se encuentra vencido el término para pagar y excepcionar los valores indicados en el auto de mandamiento de pago, se dispone el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del CGP, por lo expuesto se

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado mediante auto del 29 de octubre de 2018.
2. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.
3. CONDENAR en costas a la entidad ejecutada, las agencias en derecho se calcularán una vez esté en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9486c4ff09c7acaa31a2c7920ef8503276043e786f685d709c675898edc897**

Documento generado en 01/08/2023 08:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00098-00
Demandante (s):	VIDAL ALBERTO BERNAL RUIZ
Demandado (s):	U.G.P.P.
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 28 de abril de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas, se aprueba la liquidación de costas por este despacho, por la suma total de \$1.000.000 en primera instancia a cargo del Demandante Vidal Alberto Bernal Ruiz y a favor de la U.G.P.P

Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc469867b2d833ac5ab57969391f1f1dac97e05bbd1b3e9c380b9ceacfef5a8b**

Documento generado en 01/08/2023 08:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00108-00
Demandante (s):	NINFA MEDINA CANIZALES
Demandado (s):	HEALTHFOOD
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, se aprueba la liquidación de costas en suma de \$3.480.000 a cargo de HEALTHFOOD y a favor de la DEMANDANTE como costas de primera instancia.

Terminada como se encuentra la actuación, archívese el proceso de manera definitiva previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11dbc950850eeea8feb1dddab17b0d1186983932728fbd6aca2b177c02cdd64**

Documento generado en 01/08/2023 08:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00134-00
Demandante (s):	Pedro Antonio López Mesa
Demandado (s):	ORIENTACION Y SEGURIDAD CTA.
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución.

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la obligación no ha sido cancelada, y considerando que al momento se encuentra vencido el término para pagar y excepcionar los valores indicados en el auto de mandamiento de pago, se dispone el despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 440 del CGP, por lo expuesto se

RESUELVE:

1. Seguir adelante con la ejecución teniendo en cuenta el mandamiento de pago librado mediante auto del 25 de noviembre de 2022.
2. REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito.
3. CONDENAR en costas a la entidad ejecutada. Las agencias en derecho se calcularán una vez esté en firme la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669e7028539b9d559fdc297e5245f5d9bd41ef4f5c7f0a5cbbbe6483efe605380**
Documento generado en 01/08/2023 08:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	Ejecutivo Laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2019-00305-00
Demandante (s):	MARTHA SONIA PELÁEZ CASTRO
Demandado (s):	COLPENSIONES.
Asunto:	Ordena Terminación del Proceso.

Revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que la obligación derivada del mandamiento de pago (Archivo 04 del cuaderno ejecutivo del expediente digital):

1. **ORDENAR** a COLPENSIONES que cumpla la obligación de pagar a **MARTHA SONIA PÁEZ CASTRO**, la suma de \$1.000.000 por las costas impuestas en las sentencias del proceso ordinario

Se haya cancelada en su totalidad por parte de la ejecutada Colpensiones, como lo prueba la consignación a la ejecutante:

NOMBRES	NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
=====									
NIT:38231338 - 335541	7900310192	BQ301 - Seco : 41 :				23/09/2022 - 24/09/2022			1.000.000
MARTHA SONIA PELAEZ CASTRO	Bco:	Cta.:				Altmo:			
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto
4101556123	2022_9591644	1.000.000	0	0	0	0	0	0	1.000.000
Concepto: 73001310500120190030500 001 LABORAL CIRCUITO IBAGU									
=====									
=====									
					Total Giros: 1	Total Girado: 1.000.000			
Son: UN MILLÓN PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE									
La presente certificación se expide a los 26 días del mes de septiembre de 2022, a solicitud del interesado.									

(Archivo 08 del cuaderno ejecutivo del expediente digital)

El Despacho dispondrá entonces la Terminación del presente proceso por pago total de la deuda y el levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué

RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por pago total de la deuda.

SEGUNDO: ORDENA LEVANTAR todas las medidas cautelares que pesen en contra de COLPENSIONES, por el proceso de la referencia.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:

Ronald Augusto Cervantes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibagué - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679a28752896335d245c758f0fdeb0847f0f989326884219cb5ca1727cc118bf**

Documento generado en 01/08/2023 08:58:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00004-00
Demandante (s):	JOSÉ HÉCTOR URREGO NEIRA
Demandado (s):	COLPENSIONES Y COLFONDOS
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, se rehace la liquidación de costas en atención a que la liquidación de costas debe ascender a la suma de \$2.000.000; \$1.000.000 por el concepto de costas de primera instancia a cargo de COLFONDOS y \$1.000.000 dividido en partes iguales a cargo de las demandadas por concepto de costas de segunda instancia. por tal la liquidación debe quedar del siguiente tenor:

PRIMERA INSTANCIA

A FAVOR DEL DEMANDANTE 1
SMLMV/2022 A CARGO DE

COLFONDOS \$1.000.000

SEGUNDA INSTANCIA

A FAVOR DEL DEMANDANTE 1
SMLMV/2022 A CARGO DE

COLFONDOS \$500.000
COLPENSIONES \$500.000

TOTAL \$2.000.000

Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a87afcdc0efa85d9b7d72ea78e8a584e9b1fa68e2178aa861bc9f6d5acb9530f
Documento generado en 01/08/2023 08:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDIANARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00169-00
Demandante (s):	CLARA INES NOVOA BOHORQUEZ
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR Y PROTECCION
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 28 de abril de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas, se aprueba la liquidación de costas por este despacho, condenadas tanto en primera como en segunda instancia, por la suma total de \$4.000.000 a cargo de las demandadas PROTECCION,COLPENSIONES y PORVENIR y a favor de CLARA INES NOVOA BOHORQUEZ, de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA	
A cargo:	
PROTECCION	1.000.000.00
PORVENIR	1.000.000.00
SEGUNDA INSTANCIA	
A cargo de:	
COLPENSIONES	1.000.000.00
PORVENIR	1.000.000.00
GRAN TOTAL	
	\$ 4.000.000.00

Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva las diligencias al despacho para decidir sobre el mandamiento de pago

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb5b7693be888368d510245e5e80852f956b8a0b31a6d81609b0b5d0eb5575c**
Documento generado en 01/08/2023 08:34:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00212-00
Demandante (s):	DISNEY PEREZ CARDENAS
Demandado (s):	COLPENSIONES Y SAFP, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 23 de mayo de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas, se aprueba la liquidación de costas por este despacho, condenadas tanto en primera como en segunda instancia, por la suma total de \$6.634.104 a cargo de las demandadas PROTECCION, COLPENSIONES y PORVENIR y a favor de DISNEY PEREZ CARDENAS, de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA		
A cargo de:		
PORVENIR		1.817.052.00
PROTECCION 25MLMVXCADAUNO-2021		1.817.052.00
SEGUNDA INSTANCIA		
A cargo de:		
PORVENIR		1.000.000.00
PROTECCION		1.000.000.00
COLPENSIONES		1.000.000.00
TOTAL.....		\$ 6.634.104.00

Una vez en firme la presente providencia, archívense las diligencias

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b145c63e46bd28753f2f66c01b621766315096cd3b633589cd15e942e2789b75**
Documento generado en 01/08/2023 08:34:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), uno (1) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ORDIANARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2020-00267-00
Demandante (s):	NORALBA VANEGAS VANEGAS
Demandado (s):	COLPENSIONES Y PORVENIR
Asunto:	APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el despacho que, mediante auto del 28 de abril de 2023, se ordenó la liquidación de costas y agencias en derecho, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del Art. 366 CGP, sin que hayan sido objetadas, se aprueba la liquidación de costas por este despacho, en primera instancia, por la suma total de \$3.000.000 dividido en partes iguales a cargo de las demandadas PORVENIR y COLPENSIONES y a favor de NORALBA VANEGAS VANEGAS, de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA	
A cargo:	
COLPENSIONES	1.500.000.00
PORVENIR	1.500.000.00
SEGUNDA INSTANCIA	
Sin Costas	-0-
GRAN TOTAL	
	\$ 3.000.000.00

Una vez ejecutoriada esta providencia vuelva las diligencias al despacho para decidir sobre el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9fc95b8f5501c317cbc9a17435ba2a2e8fc61765d88674e8f26269e0bb946c7f

Documento generado en 01/08/2023 08:34:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), dos (2) de agosto de 2023.

Tipo de proceso:	ESPECIAL FUERO SINDICAL
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00180-00
Demandante (s):	HELVER RIAÑO AGUIRRE
Demandado (s):	E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL FRESNO TOLIMA
Asunto:	Auto que remite por Competencia.

Una vez revisado el expediente digital, el despacho advierte que la demanda va dirigida contra la entidad E.S.E. Hospital San Vicente de Paul Fresno Tolima, y que su labor fue realizada en aquel municipio, en el domicilio del mencionado hospital:

Demandado: Extraída de la pagina de la entidad.
E.S.E. Hospital San Vicente de Paul Fresno Tolima con dirección para notificaciones judiciales notificacioneshospitalfresno@gmail.com

Hospital San Vicente de Paúl

Dirección: Carrera 9 N° 2-42 / Fresno - Tolima
Horario de atención: URGENCIAS Y FACTURACIÓN: 24 Horas / 7 días a la semana. ÁREA ADMINISTRATIVA: Lunes a Viernes de 7:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 6:00 pm
Teléfono Conmutador: *Portería: +57-(608)2580265 *Facturación: +57-(608)2580520
*Referencia-SIAU: +57-(608)2580050
Teléfono móvil: 3107922252
Línea de atención gratuita: Atención al Usuario: 3172882874 / HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes de 7:00 am a 11:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm, Sábados de 8:00 am a 12:00 pm
Línea anticorrupción: 3156116820 / HORARIO DE ATENCIÓN: Lunes a Viernes de 8:00 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 6:00 pm
Correo institucional: hospitalfresnotolima@gmail.com
Correo de notificaciones judiciales: notificacioneshospitalfresno@gmail.com



(Archivo 03, página 08 del expediente digital).

Por tanto, el Despacho advierte que teniendo la demandada su domicilio en el Municipio de Fresno Tolima, y el servicio habiéndose prestado en el mismo domicilio, se debe activar la normatividad sobre competencia territorial del CPTSS, que antes estos eventos advierten:

ARTICULO 11. COMPETENCIA EN LOS PROCESOS CONTRA LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. <Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.

ARTICULO 12. COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA. <Artículo modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Por lo tanto, tiene el despacho que el competente para conocer de este proceso es el Juez Laboral del domicilio del demandado, y/o el lugar donde prestó los servicios el demandante, para el caso Fresno Tolima, y al tener Fresno Tolima, Juzgado Civil del Circuito (con conocimiento en procesos laborales), este proceso deberá ser enviado a esa dependencia judicial de manera inmediata.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRASE la falta de competencia para conocer de la demanda interpuesta por el señor HELVER RIAÑO AGUIRRE en contra la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul Fresno Tolima conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, **REMÍTASE** el proceso de la referencia al Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en procesos laborales de Fresno, Tolima.

TERCERO: Déjense las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24bf271755bf6791acf306aa3bc7988043c319cfa614143aba9967fb586918b1**

Documento generado en 02/08/2023 01:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>